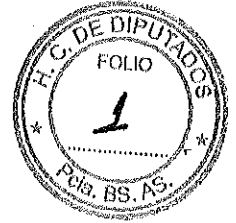




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

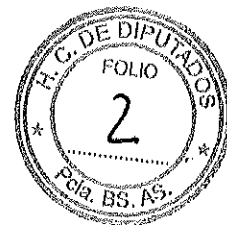
LEY

Artículo 1°: Incorpórese el artículo 5 BIS a la Ley 13.010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 5 BIS: Establézcase el Índice de Transitabilidad de Caminos Rurales (ITCR) como parámetro obligatorio, a partir de la evaluación de criterios objetivos como escurrimiento, abovedado, estado de la calzada, capacidad de soportar carga pesada, conectividad y obras accesorias de cada camino rural de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 2°: Incorpórese el artículo 5 TER a la Ley 13.010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5 TER: Créase en el seno de la Autoridad de Aplicación de la presente el Consejo Asesor de Caminos Rurales, el cual será ad-honorem, y estará integrado en un mismo número por representantes del estado provincial, por un lado, y las entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial, los cuales serán los encargados de llevar adelante estadísticas, diagnósticos regionales y particulares para elaborar el Índice de Transitabilidad de Caminos Rurales (ITCR); publicar un ranking de gestión de los caminos rurales a nivel provincial y evaluar y asesorar de manera no vinculante al Ejecutivo provincial en la temática de referencia.

La Autoridad de Aplicación podrá firmar los convenios con universidades nacionales con sede en nuestro territorio que crea necesarios para el desarrollo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de una tecnología que permita reportar incidencias viales en la traza de los caminos”.

Artículo 3°: Incorpórese el artículo 5 QUATER a la Ley 13.010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5 QUATER: La Autoridad de Aplicación publicará con una periodicidad no mayor a ciento ochenta (180) días el Índice de Transitabilidad de Caminos Rurales (ITCR) en alguno de los sitios webs oficiales de la Provincia de Buenos Aires, detallando tramos y particularidades de cada camino”.

Artículo 4°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque U05 - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca brindar una alternativa medible, multidimensional y calificable, creando un sistema de indicadores técnicos estandarizados y de acceso público, que no solo mida el estado actual, sino que sea una guía para la asignación de recursos y realización de obra vial tanto provincial como municipal.


El índice se deberá basar en datos objetivos y medibles, a través de la apelación a la conformación de una Comisión que estará integrada por los mismos integrantes que conforman la de la Ley 10.390, que es aquella que se encarga de la declaración de emergencia y desastre agropecuario.

Asimismo, es posible que la información y los estados de alerta sean advertidos a través de la tecnología, donde los usuarios (productores y transportistas) puedan reportar incidencias que validen o contrasten el índice oficial.

Por otro lado, la publicación oficial del índice busca brindar transparencia y publicidad, algo que incluso pueda ser utilizado en el futuro para la conformación del Coeficiente Único de Distribución de Ley 10.559, como también a la hora de elevar el presupuesto y obras anuales pautadas por el Ejecutivo Provincial.

Es necesario que el contribuyente rural sienta que el impuesto que paga tiene una contraprestación medible y auditable.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.



VACCAEZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.